

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 504-05 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor tendrá una Cámara de Trabajo para conocer de los asuntos de su competencia, y crea un Juzgado de Paz en cada uno de los Distritos Municipales de Yerba Buena, Guayabo Dulce, Mata Palacio, y Elupina Cordero, de Las Cañitas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 504-05

CONSIDERANDO: Que el **Distrito Judicial de la Provincia Hato Mayor** está constituido por los municipios; Sabana de la Mar, El Valle y Hato Mayor, siendo este último la cabecera de provincia. Su población asciende en la actualidad a más de 87,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Hato Mayor existe un cúmulo de expedientes, generados principalmente por el alto número de conflictos jurídicos que se ventilan en el impulsados tanto por el crecimiento demográfico, como por el desarrollo económico y social que han experimentado los municipios que integran esta provincia;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor conoce, en su Cámara Civil, de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, por lo que resulta insuficiente para conocer los casos de su competencia con la celeridad requerida por la ley, lo que ocasiona un cúmulo de expedientes en perjuicio de los ciudadanos y en detrimento del ordenamiento jurídico, que es la garantía de la paz y de la convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que los **Distritos Municipales Yerba Buena, Guayabo Dulce y Mata Palacio** del municipio Hato Mayor y el **Distrito Municipal Elupina Cordero, de Las Cañitas**, del Municipio Sabana de la Mar, pertenecientes a la provincia Hato Mayor, mantienen un considerable desarrollo, tanto poblacional como económico que, debido a su concentración demográfica y relaciones sociales actuales, generan una mayor cantidad de procesos judiciales, cuya solución y conocimientos, aun tratándose de asuntos menores, se realiza ante autoridades judiciales distantes;

CONSIDERANDO: Que la creación de Juzgados de Paz en los Distritos Municipales: Yerba Buena, Guayabo Dulce, Mata Palacio y Elupina Cordero, de Las Cañitas, resulta indispensable, ya que descongestionaría el cúmulo de expedientes existentes en los Juzgados de Paz de los municipios Hato Mayor y Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia, por lo que es indispensable la división del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, así como la creación de los Juzgados de Paz en los Distintos Municipales: Yerba Buena, Guayabo Dulce, Mata Palacio y Elupina Cordero de Las Cañitas.

VISTO el inciso 10, del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana del 25 de julio de 2002.

VISTA la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A partir de la promulgación de la presente ley, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor tendrá una (1) Cámara de Trabajo, para conocer de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 2.- Se crea un (1) Juzgado de Paz en cada uno de los Distintos Municipales: Yerba Buena, Guayabo Dulce, Mata Palacio, dependientes del municipio Hato Mayor y Elupina Cordero, de Las Cañitas, que integra el municipio Sabana de la Mar, pertenecientes a la provincia Hato Mayor.

ARTICULO 3.- Los Juzgados de Paz creados por esta ley tendrán su jurisdicción dentro de los límites de los Distintos Municipales de que se traten y conocerán los asuntos de su competencia según las normas vigentes.

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y suplentes que conformaran la nueva Cámara y los jueces de paz de los nuevos juzgados de paz, así como el personal administrativo de cada un de ellos.

ARTICULO 5.- Las obligaciones pecuniarias para la ejecución de la presente ley, provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 6.- Se modifica cualquier ley, parte de ley o disposición que sea contraria a la presente ley.

ARTICULO 7.- La presente ley tendrá en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

Sucre Antonio Nuñez Acosta,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 505-05 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Elena Nazir Cabalén (Elenita Santos).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 505-05

CONSIDERANDO: Que la señora **ELENA NAZIR CABALEN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097878-2 y mejor conocida como **ELENITA SANTOS**, ha consagrado gran parte de su vida a exaltar los valores del arte dominicano a través de la música folklórica;

CONSIDERANDO: Que esta notable cantante de música folklórica ha sido merecedora durante toda su vida de numerosos lauros en los escenarios nacionales, pero se